



ACTA DE LA REUNION DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS Nº 4/2024

Excmo. Sr.:

D. Jesús María Chamorro González

Ilmos/as. Sres/as.:

D. David Ordóñez Solís

D. José Antonio Soto-Jove Fernández

D. Jorge Juan Punset Fernández

Dña. Carolina Serrano Gómez

D. Julio Juan Martínez Zahonero

Dña. Úrsula Pérez Junco

Secretario Ilmo. Sr.:

D. Miguel Ángel Balbín Llera

En Oviedo, a 28 de febrero de 2024, siendo las doce horas, se reúnen los miembros de la Sala de Gobierno que al margen se relacionan bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Jesús María Chamorro González. Se inicia la sesión tomándose los siguientes acuerdos:

*** Lectura y aprobación del acta anterior.**

Se aprueba el acta de la anterior sesión.

1.- Magistrados y Jueces

1-1 - Acta de la Junta de Jueces de Langreo de 21 de febrero de 2024 sobre modificación de las normas de reparto.

La Sala toma conocimiento del Acta de la Junta de Jueces de Langreo de 21 de febrero de 2024 sobre modificación de las normas de reparto y, de conformidad con lo previsto en el art. 152.2. 1º LOPJ, aprueba la misma.

La modificación afecta a la Norma SEXTA, titulada "Reparto manual", que quedará redactada como sigue:

"El reparto se hará preferentemente por medio de sistema informático, con arreglo a las presentes normas y la clasificación de asuntos en ellas establecida. El reparto se hará de modo aleatorio, con una desigualdad máxima de tres asuntos.

En defecto de sistema informático, el reparto se hará manualmente por números iguales entre los Juzgados del partido, de forma que a cada Juzgado se le repartirá el mismo número de asuntos según sus respectivas clases y



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

orden de presentación, siguiendo un orden sucesivo que comenzará con el número de juzgado más bajo y continuará hacia los de número más alto. Se exceptúa de esta regla general el reparto de los juicios verbales, de acuerdo con la exención acordada para el Juzgado número 2, por su condición de Juzgado de Violencia sobre la Mujer, de manera que de cada cinco asuntos del juicio verbal dos corresponderán al Juzgado núm. 1, otros dos al número 3, y uno al Juzgado número 2, siendo el orden sucesivo el siguiente: Juzgado n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 1 y n.º 3.

No se incluirán en dicha excepción: 1) los juicios verbales en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia (250.1. 14º LEC); 2) los juicios verbales cuya tramitación se efectúe por la cuantía y esta cuantía exceda de 6.000 euros”.

Particípese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, así como al Sr. Juez Decano de Langreo.

2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

2-1 - Ratificación del llamamiento de la Juez Sustituta Dña. María del Carmen Santos Roy para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1 de Cangas de Onis

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-2 - Ratificación de la habilitación de la Jueza Sustituta Dña. María Luz Rodríguez Pérez para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad



**Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO**

con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-3 - Ratificación del llamamiento de la Jueza Sustituta Dña. María Luz Rodríguez Pérez para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-4 - Ratificación del llamamiento de la Jueza Sustituta Dña. María José Álvarez de Linera López para el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Gijón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.



2-5 - Ratificación del llamamiento de la Jueza sustituta Dña. María León Escobedo para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Piloña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-6 - Ratificación del llamamiento de la Jueza sustituta Dña. Silvia Fernández López para el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Gijón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-7 - Ratificación del llamamiento de la Jueza sustituta Dña. María Luz Rodríguez Pérez para el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Oviedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial



(acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-8 - Ratificación del llamamiento de la Jueza Sustituta Dña. María Luz Rodríguez Pérez para el Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-9 - Ratificación del llamamiento de la Juez Sustituta Dña. Soledad Monte Rodríguez para el Juzgado de lo Social nº 1 de Avilés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-10 - Ratificación del llamamiento de la Juez Sustituta Dña. María José Álvarez de Linera para el Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.



Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-11 - Ratificación del llamamiento de la Jueza Sustituta Dña. María José Álvarez de Linera López para el Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-12 - Ratificación del llamamiento del Juez sustituto D. Borja del Campo Álvarez para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de juez sustituto al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-13 - Ratificación del llamamiento de la Jueza Sustituta Dña. Elisa Campo Méndez para los Juzgados de 1ª Instancia nº 1 de Gijón y Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Oviedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de



jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-14 - Ratificación del llamamiento de la Jueza sustituta Dña. María Sol Alonso Buenaposada Aspiunza para el Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

2-15 - Ratificación del llamamiento del Juez Sustituto D. Miguel Ángel Díaz Araujo para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Lena

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de juez sustituto al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.



2-16 - Ratificación del llamamiento de la Jueza sustituta Dña. María Sol Alonso Buenaposada Azpiunza para el Juzgado de lo Social nº 4 de Gijón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, por la Sala de Gobierno se acuerda la ratificación del llamamiento de jueza sustituta al que se refiere el presente punto del orden del día. Y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 2/03/2023, se acuerda remitir a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Consejo la ficha correspondiente.

Participese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial (acompañando la ficha de prevención de riesgos) y a la Presidencia de la Audiencia Provincial, a los oportunos efectos.

3.- Relativo a Jueces de Paz

(Sin Asuntos)

4.- Área Disciplinaria

(Sin Asuntos)

5.- Medidas de apoyo y Seguimiento

(Sin Asuntos)

6.- Varios

6-1 - Solicitud de acceso de los medios de comunicación al juicio contra ex Presidente del Principado.

La Sala toma conocimiento del escrito remitido por el Colegio Profesional de Periodistas de Asturias y la Asociación de la Prensa de Oviedo interesando, en el caso de que se celebrara, el acceso de los medios de comunicación al juicio que se va a celebrar en la Sección 3.^a de la Audiencia Provincial de Asturias contra un expresidente del Principado y acuerda **dar traslado de este al Sr. Presidente de la Sección 3.^a**, al entender que se trata de una cuestión procesal que a él le compete resolver.



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

Particípese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, así como a las Asociaciones que han presentado el escrito y al Sr. Presidente de la Secc. 3.^a de la Audiencia Provincial.

6-2 - Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 22 de febrero de 2024 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por un/a juez/a sustituto/a contra el acuerdo de la Comisión Permanente de 13 de diciembre de 2023 por el que se considera acreditada su falta de idoneidad.

La Sala de Gobierno toma conocimiento y hace suyo el acuerdo dictado por el Sr. Presidente en relación con el escrito presentado por en el que se quejaba de que se hubiera dispuesto la difusión entre los órganos judiciales afectados del acuerdo de falta de idoneidad como, alegando que no era firme. Se toma, asimismo, conocimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 22/02/2024, en el que se resuelve desestimar el recurso de reposición interpuesto en representación de, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente, en su reunión del día 13 de diciembre de 2023, que pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional.

6-3 - Sistemas digitales en la Administración de Justicia. Deficiencias informáticas.

Se toma conocimiento de las quejas sobre **disfunciones informáticas** recibidas desde la celebración de la anterior sesión, que ya han sido remitidas por el Sr. Presidente a la Viceconsejería de Justicia del Principado de Asturias, y que se refieren a fallos del visor HORUS (Mieres y Contencioso 5 de Oviedo), necesidad de sustitución del móvil de la guardia (Lena), fallos en la conexión por videoconferencia (Mixto 4 Avilés).

Por la Sala se desea reiterar que se siguen padeciendo problemas continuados en el funcionamiento de HORUS. Y también que persiste falta de formación en HORUS y MINERVA, pese a que había sido anunciada. Igualmente se pone de manifiesto (en este caso, por el Sr. Presidente) las dificultades para conectarse a CITRIX.

En cuanto al **deficiente funcionamiento de las videoconferencias**, la Sala de Gobierno, tras la correspondiente deliberación y votación, aprueba por unanimidad la ponencia de los Magistrados D. ^a Úrsula Pérez Junco y D. Julio Juan Martínez Zahonero, haciendo suyo el informe emitido y acordando enviarlo a la Viceconsejería de Justicia del Principado de Asturias:

"Julio Juan Martínez Zahonero y Úrsula Pérez Junco, en relación al



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

encargo de informe realizado en la reunión de la Sala de Gobierno, celebrada el día 10 de enero de 2024, sobre el funcionamiento del sistema de videoconferencia con que cuentan los Juzgados de Asturias, informan lo siguiente:

1.- No existe un registro oficial de incidencias de videoconferencia y, salvo excepciones, ningún Órgano Judicial lleva un control propio, más allá de las quejas remitidas a Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en que se aprecia también desigual remisión (hay Juzgados que remiten siempre sus incidencias y otros que nunca lo hacen, por puro hastío). Este informe se ha confeccionado por tanto recogiendo los puntos en que se incidía repetidamente por los usuarios mediante entrevistas en distintos órganos y niveles jurisdiccionales.

2.- Todos los Juzgados coinciden en informar que la formación dada a los funcionarios de auxilio, que son los encargados de conectar las videoconferencias, es deficiente, apreciando no obstante que el mayor problema no es ese, sino el deficiente soporte técnico existente actualmente, pues raramente se solucionan las incidencias sobre la marcha, siendo ineficaz para la videoconferencia señalada la resolución de la incidencia en días posteriores, pues la suspensión ya se ha producido. Se requeriría que, al menos en las sedes judiciales con más órganos, hubiese un servicio presencial técnico para poder prestar asistencia sobre la marcha.

3.- En el ámbito PENAL es donde más problemas se plantean, dado que es la jurisdicción en la que se hace más uso de la videoconferencia. Así, en el ámbito de la INSTRUCCIÓN, se da un elevado número de suspensiones de declaraciones por problemas de conexión, ya sean técnicos, ya por falta de coordinación. La realización de actos con videoconferencia conlleva siempre retrasos sobre la agenda diaria por la frecuente necesidad de reintentar la conexión, pues difícilmente funciona con corrección a la primera. Son frecuentes también los problemas de video y audio, y la baja calidad en general de las comunicaciones.

En los Juzgados de lo PENAL, las quejas se refieren en general a la baja calidad del audio/vídeo, siendo difícil entender lo que manifiestan los intervinientes en asuntos en que resulta de especial relevancia. Se constatan las pérdidas de tiempo para conectar, el retraso que supone para el desarrollo del acto, y los retrasos que se van acumulando a lo largo de la mañana de señalamientos. Las multiconferencias casi nunca funcionan. Todas las semanas se producen suspensiones por problemas de conexión. En ocasiones, se acude a soluciones externas para entablar comunicación, con acuerdo de las partes, pues de otra manera múltiples señalamientos estaría abocados a la



suspensión.

En secciones de la AUDIENCIA PROVINCIAL penales, tienen un porcentaje de suspensión de señalamientos por problemas de videoconferencia de hasta el 30% en el último semestre en alguna sección, con la dificultad de tener que reseñar y cuadrar agendas de todos los intervinientes, disponer de sala, etc... Tampoco funciona la multiconferencia, y siguen dándose problemas de conexión con el InTox (Madrid), y con Centros Penitenciarios. La calidad de audio/vídeo se considera mala en general. También se sufren retrasos, que repercuten en el resto de señalamientos, por el tiempo que lleva establecer una conexión que funcione mínimamente.

En el ámbito CIVIL, se utiliza la videoconferencia generalmente con testigos y peritos, dándose problemas de conexión, que hacen que las vistas vayan acumulando retrasos. Sigue sin estar debidamente resultada la exhibición de documentos a testigos y peritos que comparecen telemáticamente.

En el ámbito CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO y en el SOCIAL, son menos frecuentes, pero también se constata la existencia de disfunciones, solventadas en ocasiones, previo acuerdo con las partes, mediante el uso de sistemas externos, para evitar suspensiones.

4.- Respecto al número suspensiones debidas a la videoconferencia, no se lleva un control específico, salvo excepciones, pero se aprecian también diferencias según el Juzgado, pues muchos de ellos, con la conformidad de las partes, deciden realizar el acto señalado a pesar del funcionamiento defectuoso del sistema (con defectos de sonido, sin imagen pero con voz, o solventando el fallo total a través del teléfono). La impresión generalizada es que el sistema o no funciona, o funciona mal, razón por la cual en algunos órganos no se hace uso apenas del sistema de declaración por videoconferencia.

5.- La incidencia es elevada en los Juzgados mixtos de los partidos judiciales con menos órganos, pues con carácter general los fiscales no acuden de forma presencial al Juzgado en ninguna ocasión, por lo que de no funcionar la videoconferencia se produce casi siempre la suspensión del acto.

6.- En el contexto actual, las previsiones del Real Decreto-Ley 6/2023, de 29 de diciembre (convalidado el 10/01/24) pretendiendo potenciar aún más las actuaciones telemáticas, tienen la apariencia de ser un puro desiderátum, pues los frecuentes problemas técnicos (ausencia de conexión, falta de audio o de vídeo), de baja calidad del sonido, los problemas de coordinación entre operadores de distintas CCAA o instituciones, la problemática no resuelta de exhibición documental a los intervinientes, y los retrasos que ello provoca en



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

el desarrollo de los actos en que se introduce una videoconferencia, hacen que la utilización de este recurso, lejos de la pretensión de generalidad que inspira aquella norma, siga generando reticencias para quienes tienen que dirigir el acto, entender y oír con claridad las declaraciones, y ajustar las vistas a los tiempos programados.

El coste que tienen para el servicio público estas suspensiones es muy elevado en términos de eficiencia, pues no sólo deja de celebrarse un concreto juicio o acto procesal, sino que se amortiza el tiempo y agenda dedicado inicialmente al mismo, que no puede ya destinarse a otro. Y además, se obliga a reseñalar, con los consiguientes costes de tiempo, coordinación, y afectación a la agenda futura”.

Igualmente, la Sala de Gobierno, considerando que no existe actualmente un registro estadístico sobre la suspensión de videoconferencias, a efectos de poder valorar el alcance del perjuicio generado por la continua suspensión de éstas y de instar la adopción de las oportunas medidas, acuerda **solicitar al Sr. Secretario de Gobierno** que se dirija a los Letrados/as de la Administración de Justicia del territorio para que remitan información periódica sobre el número de suspensiones de dichos actos que se están produciendo.

Particípese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Viceconsejería de Justicia del Principado de Asturias y al Sr. Secretario de Gobierno.

6-4 - Recurso de alzada interpuesto por el Letrado contra el acuerdo de la Sección 3ª AP de 17-11-2023 por el que se le imponen dos sanciones.

La Sala, tras la correspondiente deliberación y votación, aprueba por unanimidad la ponencia elaborada por el Magistrado Sr. D. José Antonio Soto-Jove Fernández, adoptando el siguiente **ACUERDO** en el recurso de alzada interpuesto por D. contra el acuerdo de 17 de noviembre de 2023, de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Asturias en “Pieza de Sanciones Mala Fe Procesal 791/2023”:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Dictada sentencia condenatoria en procedimiento J.O. 13/2021 del Juzgado de lo Penal n. 4 de Oviedo, la representación procesal del acusado, bajo la dirección del Letrado Sr....., interpuso recurso de apelación que dio lugar al Rollo 1035/2021 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial en el que recayó sentencia desestimatoria del recurso el 2 de



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

diciembre de 2021. Interpuesto por la representación del acusado recurso de casación e inadmitido a trámite, la misma formulo recurso de queja ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo.

El 31 de marzo de 2022 la LAJ de la Sección 3ª certificó en el Rollo 1035/2021 que se encontraba en trámite el recurso de queja.

El recurso de queja fue desestimado por Auto de 12 de mayo de 2022, al margen de su fundamentación jurídica, y por Diligencia del siguiente 10 de junio se puso en conocimiento de las partes en el Rollo 1035/2021 dicha desestimación.

SEGUNDO. El Juzgado de lo Penal n. 4 por Auto de 21 de diciembre de 2021 acordó la incoación de la Ejecutoria 685/2021 como dimanante de la sentencia del J.O. 13/2021.

La representación del ejecutado, siempre bajo la misma defensa letrada, interpuso contra este Auto recurso de reforma y subsidiario de apelación, rechazando el Juzgado la reforma por Auto de 8 de abril de 2022.

Por Providencia de 20 de septiembre de 2022 el Juzgado tiene por interpuesto el recurso de apelación subsidiariamente formulado y da traslado a la parte recurrente para alegaciones, que las formula en escrito de 29 de septiembre de 2022.

En este escrito se indica infracción del artículo 985 LECrim. Y que la sentencia no es firme y se expone literalmente "Dicho sea con el debido respeto a la LAJ de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Asturias falta a la verdad ya que existe actualmente un procedimiento ante el Tribunal Supremo a los efectos de resolver el recurso de queja".

El contemplado recurso de apelación determinó el Rollo 791/2023 de apelación, en el que recayó Auto el 13 de octubre de 2023 desestimando el recurso por carencia de objeto habida cuenta que en el rollo 1035/2021 consta desestimado por el Tribunal Supremo el recurso de queja a cuya pendencia el apelante pretende otorgar efecto suspensivo, declarando de oficio las costas de esta alzada.

TERCERO. La Sección 3ª acuerda el 19 de octubre de 2023 incoar Pieza Sanciones Mala Fe Procesal 791/2023 contra el Letrado por su actuación en el recurso de apelación en la sobredicha Ejecutoria, citando los artículos 247.3 LEC y 553.1 LOPJ en relación a la transcrita referencia del escrito de 29 de septiembre, concediendo al Letrado plazo para alegaciones que presenta en escrito de 31 de octubre.



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

Por escrito de 6 de noviembre se persona en la pieza el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, ICA.

Por Acuerdo de 17 de noviembre de 2023 la Sección 3ª impone al Letrado multa de 600 euros por una falta de transgresión de la buena fe procesal y sanción de apercibimiento por una falta de respeto a la LAJ de la Sección, interponiendo el 29 de noviembre el Letrado recurso de audiencia contra el Acuerdo sancionador y formulando el ICA alegaciones solicitando la no imposición de sanciones.

El 14 de diciembre el Letrado formula recusación de los 3 Magistrados firmantes de este Acuerdo.

El 22 de diciembre de 2023 la Sección 3ª dicta dos Acuerdos, uno inadmitiendo a trámite la recusación y otro desestimando el recurso de audiencia.

Este segundo Acuerdo es recurrido por el Letrado sancionado en alzada ante esta Sala de Gobierno, determinando el presente expediente en el que bajo turno de reparto ordinario correspondió la ponencia al Magistrado consignado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRMERO. Se analizan ordenadamente los motivos del recurso de alzada.

El primero de los motivos del recurso denuncia infracción del artículo 225 LOPJ, nulidad ex artículo 238.3 LOPJ, indefensión e infracción del artículo 24 en relación con el 120.3 CE.

Debe decaer el motivo. El Letrado conocía la concreta composición subjetiva de la Sección desde el Acuerdo de incoación de la Pieza Sanciones Mala Fe Procesal de 19 de octubre, composición reiterada al señalarse el 6 de noviembre día para deliberación en la misma, por lo que el escrito de recusación se presentó de modo manifiestamente extemporáneo y procedía su inadmisión ad limine ex artículo 223.1.1 LOPJ.

SEGUNDO. Infracción de Ley. Indebida aplicación del artículo 247.3 LEC e inaplicación de su apartado 4 y vulneración del principio de proporcionalidad y principio acusatorio, infracción de los artículos 9.3, 24, 117, 120.3 CE, incongruencia omisiva.

No se constatan semejantes vulneraciones. El Acuerdo de incoación de la Pieza cita desde perspectiva acusatoria los artículos 247.3 LEC y 553.1 LOPJ y el Acuerdo sancionador expone que la sanción por conculcación de las reglas de la buena fe procesal regulada en el artículo 247.3 LEC es de aplicación a



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

los Letrados en función de la expresa previsión del apartado 4º de este precepto, fundamentación, con cita jurisprudencial, de esta aplicación que el recurso no logra contradecir.

TERCERO. Infracción de los artículos 247 LEC, 238.3 c LOPJ, 9.3, 24, 120.3 CE, incongruencia manifiesta, arbitrariedad e indefensión.

El motivo se anuda a la circunstancia de que el Auto de 13 de octubre que desestimó el recurso de apelación contra la decisión de incoar la Ejecutoria 685/2021 declaro de oficio las costas del recurso, cuando pudo haber impuesto costas por mala fe y temeridad ex artículo 240 LECrim. y además no se anunció deducción de testimonio contra el Letrado. Como fundamenta el Acuerdo sancionador, la invocada posibilidad de imposición de costas procesales hubiere recaído sobre la parte, el acusado defendido por el Letrado, y no sobre este, resultando inocuo que el procedimiento sancionador no se haya anunciado en el Auto del Rollo de apelación sino en resolución autónoma al efecto.

CUARTO. Inexistencia de mala fe procesal, infracción 247 LEC y 553.1 LOPJ, nulidad ex artículo 238.3 LOJ.

El motivo alude a un cumulo de errores judiciales, de la Sección 3ª al declarar indebidamente firme la sentencia, de su LAJ al remitir con suma celeridad la sentencia al Juzgado, de este al inadmitir el recurso de reforma y al admitir meses después un recurso de apelación presentado antes de que el Tribunal Supremo resolviera el recurso de queja. Obvia el recurso de alzada que el concreto hecho objeto de sanción es la referencia del escrito de alegaciones en trámite del recurso de apelación del artículo 766.4 LECrim., escrito presentado el 29 de septiembre de 2022, cuando el precedente 10 de junio se había puesto en conocimiento de la representación del acusado por específica Diligencia la desestimación del recurso de queja por el Tribunal Supremo.

QUINTO. Infracción de los artículos 553 y 554 LOPJ, exceptio veritatis, infracción artículos 9.3,20 y 24 CE.

El motivo insiste en que lo manifestado por el Letrado era cierto, en tanto en cuenta la sentencia del rollo 1035/2021 no era firme. Nos remitimos a lo considerado al motivo precedente, el hecho sancionado no se vincula al escrito de recurso de reforma y subsidiaria apelación interpuesto en enero de 2022 contra la resolución del Juzgado de lo Penal de incoar la ejecutoria 685/2021, sino a la referencia del escrito de 29 de septiembre en el trámite ya citado.



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

SEXTO. Sanción desproporcionada.

La Sala asume y da por reproducida, a fin de eludir estéril reiteración, la fundamentación del Acuerdo sancionador sobre los bienes jurídicos lesionados por la sobredicha referencia.

En el caso de la vulneración de la buena fe procesal no cabe entender desproporcionada una multa de 600 euros cuando el arco sancionador contemplado en el artículo 247.3 LEC media entre 180 y 6000-seis mil- euros, siendo la multa impuesta cinco veces inferior a la mitad del arco. En cuanto a la corrección por falta de respeto a la LAJ, se acudió a la sanción mínima de apercibimiento.

Por todo lo considerado la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ACUERDA:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Letrado D. contra el Acuerdo de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de fecha 17 de noviembre de 2023 dictado en PMF Pieza Sanciones Mala Fe Procesal 791/2023 0001."

Particípese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, así como al Sr. Presidente de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial, al Letrado recurrente y al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo a través de su representación procesal.

6-5 - Solicitud de la Magistrada del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo de adopción de medidas ante la falta de personal en dicho órgano.

La Sala de Gobierno toma conocimiento del escrito remitido por la Sra. Magistrada del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Oviedo poniendo de manifiesto los serios perjuicios que está produciendo a la prestación del servicio la demora en la cobertura de las numerosas vacantes que padece el órgano.

Igualmente se toma conocimiento del informe emitido por el Sr. Secretario de Gobierno, que la Sala hace suyo, acordando dar traslado a la Viceconsejería de Justicia del Principado de Asturias, tanto del escrito como del informe, con especial recomendación de que sea atendida la petición, e insistiendo a la Administración en la necesidad de que se lleven a cabo las previsiones necesarias en cuanto a cobertura de vacantes, según las recomendaciones que reiteradamente le han sido transmitidas y que se resumen en:



1. Que las bajas y vacantes de personal sean cubiertas a la mayor urgencia.
2. Que se asigne para su cobertura a funcionarios con, al menos, una mínima formación, tanto jurídica como en el uso de herramientas informáticas.
3. Que se proceda a la asignación de usuarios y claves de acceso con carácter inmediato al nombramiento.

Particípese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, así como a la Viceconsejería de Justicia del Principado de Asturias y a la Sra. Magistrada del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Oviedo, acompañando el escrito recibido y el informe del Sr. Secretario de Gobierno.

6-6 - Comunicación del Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés de incidencia en la guardia por asistencia jurídica a víctima de violencia sexual.

La Sala toma conocimiento de la comunicación remitida por el Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 7 de Avilés relativa a incidencia en la guardia de ese Juzgado por la asistencia jurídica a víctima de agresión sexual. Tras la correspondiente deliberación y votación, aprueba por unanimidad la ponencia del Magistrado Sr. D. Jorge Juan Punset Rodríguez, dictando **ACUERDO** del siguiente tenor:

“Primero.- Por el Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Avilés se remite informe a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias comunicando una incidencia acontecida en el Juzgado de Guardia el día 26 de enero de 2024.

En síntesis, se describe en el escrito que una víctima de un delito de carácter sexual formuló denuncia en la comisaría de Policía Nacional acompañada de una abogada del Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales. Posteriormente, tras ser citada en el Juzgado, la denunciante acude sin que comparezca dicha letrada y refiere que esta última le había dicho que su asistencia no cubría tal actuación.

El Juzgado se puso en contacto con el Colegio de Abogados, en donde le dijeron que sin autorización del Centro de Crisis no podían designar a nadie. Puestos en contacto con dicho Centro, no dieron respuesta. Al final, tras insistir con el Colegio de Abogados por éste se designó a un letrado que no tenía que ver con el turno específico de atención a víctimas de delitos de agresión sexual. Todo ello con el correspondiente retraso en la instrucción de las diligencias penales.

Segundo.- El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de



Avilés realiza varias preguntas en orden a conocer cómo se puede garantizar la asistencia jurídica a víctimas de delitos sexuales, la información que se les debe dar, cuál es el papel del Centro de Crisis y la comunicación que ha de hacerse con él, qué intervención tiene el Colegio de Abogados y quién tiene la facultad de designar a un letrado para asistir a tales víctimas.

Consideraciones

Primera.- El ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y las faltas viene regulado en el Título IV del Libro I del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comprende los artículos 100 a 117 de dicho texto legal.

Según dicha regulación, toda persona ofendida o perjudicada por un delito tiene derecho a mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible. La intervención de tales personas se realizará a través de la representación procesal y defensa letrada oportunas, según el estado del procedimiento.

Segunda.- De conformidad con el art. 21.c) de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, las víctimas pueden estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

Tercera.- El Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales, integrado en la Administración del Principado de Asturias y dependiente de la Dirección General de Igualdad, a la que está adscrita el Instituto Asturiano de la Mujer, es un servicio de atención inmediata y especializada a mujeres víctimas de agresiones sexuales en el ámbito del Principado de Asturias, que funciona durante las 24 horas de los 365 días del año.

Se ha configurado como un recurso dirigido a dar información, prestar acompañamiento y ofrecer atención psicológica y asesoramiento jurídico a las víctimas y supervivientes que hayan sufrido violencia sexual en el pasado o en el presente, y también a las familias que lo necesiten.

El Centro de Crisis tiene proyección multidisciplinar, con un equipo profesional formado por una coordinadora, seis abogadas y seis psicólogas.

Se trata de un recurso que se pone a disposición de las víctimas de



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

violencia sexual. No resulta obligado acudir a dicho Centro pero tampoco es preciso que se haya interpuesto denuncia previamente para interesar su actuación.

Cuarta.- Desde 2021, con prórrogas anuales, existen convenios de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y los Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón para la prestación del servicio de asistencia jurídica de las víctimas de delitos de agresión sexual que estén siendo atendidas en el Centro de Crisis, en cuanto no esté cubierto por el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita.

En virtud de ello se creó un turno específico de asistencia letrada para las víctimas que así lo demanden, de carácter gratuito.

Los convenios en ambos colegios son similares y, de conformidad con su cláusula tercera, el servicio de defensa jurídica comprende distintas actuaciones, como las de asistencia, interposición de la denuncia, personación y ejercicio de la acusación particular hasta la finalización del procedimiento judicial, incluidos los recursos y la ejecución de la sentencia. Asimismo, contemplan la personación y el ejercicio de la defensa de los intereses de la víctima en cualquier otro proceso y procedimiento judicial o administrativo que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, hasta su finalización.

Los Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón han organizado un equipo de varios profesionales de la abogacía adscritos a cada corporación que prestan los servicios en los distintos órganos judiciales y administrativos del ámbito territorial de cada uno. Cada asunto es seguido por el mismo profesional desde su inicio hasta su conclusión. Existe, además, un Coordinador del citado turno.

Quinta.- En la cláusula octava de los convenios se prevé la coordinación de cada Colegio de Abogados con el Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales. Se dice que los abogados que presten este servicio de defensa jurídica estarán en permanente comunicación con los profesionales del Centro de Crisis, a fin de coordinar las acciones y los acompañamientos a las sedes judiciales o policiales.

Se prevé que la abogada del Centro de Crisis acuda a las sedes judiciales acompañando a la víctima.

Se menciona que la abogada del Centro de Crisis que actúe como responsable coordinará con el profesional que vaya a prestar el servicio de defensa jurídica las actuaciones judiciales.



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO

Se contempla que todo el material probatorio y de interés para la defensa jurídica de la víctima debe ser puesto de inmediato a disposición del letrado o letrada del Colegio de Abogados que preste el servicio.

En caso de que el abogado designado por el Colegio se excuse por cualquier circunstancia se acuerda que se ha de poner de manifiesto a la abogada del Centro de Crisis y a su coordinadora para que puedan adoptar cualquier medida. Asimismo, el Colegio de Abogados procederá a la inmediata asignación de otro letrado para prestar el servicio.

Conclusiones

Primera.- El Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales es una unidad administrativa integrada en la Administración del Principado de Asturias que tiene como funciones principales las de prestar acompañamiento, dar soporte psicológico y asesorar jurídicamente a las víctimas de violencia sexual y sus familias.

Cualquier víctima de un delito de esta naturaleza puede acudir a dicho Centro si lo desea.

Segunda.- De conformidad con los convenios de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y los Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón la prestación del servicio de asistencia jurídica a las víctimas de delitos de agresión sexual que estén siendo atendidas en el Centro de Crisis, en cuanto no esté cubierta por el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita, se realiza por un turno específico de asistencia letrada de dichos Colegios, siempre y cuando las víctimas así lo demanden.

Tercera.- Nada obsta para que el Juzgado ante el que comparezca la víctima de un delito de agresión sexual le informe de la existencia del Centro de Crisis y de sus funciones.

En orden a ofrecer la posibilidad de asistencia letrada en el marco del proceso penal, el Juzgado pondrá en conocimiento de la víctima de tal delito que el Colegio de Abogados puede designarle uno a través del turno específico. A tal fin, el Juzgado mantendrá comunicación con el Colegio de Abogados para que procedan a la designación, si la víctima lo pide.

Cuarta.- Cualquier víctima, dentro del proceso penal, puede nombrar a un abogado de su elección o servirse gratuitamente de uno del turno específico para víctimas de delitos de agresión sexual existente en los Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón. De igual forma, puede seguir el proceso sin asistencia letrada, dejando así el ejercicio de la acción penal



**Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias
SALA DE GOBIERNO**

únicamente en manos del Ministerio Fiscal.”

Particípese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, así como al Sr. Juez Decano de Avilés.

6-7 - Dación de cuenta del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias

El Sr. Presidente da cuenta de los principales acontecimientos y gestiones realizadas desde la anterior sesión de Sala de Gobierno.

6-8 -Dación de cuenta del Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias

El Sr. Secretario de Gobierno da cuenta de las principales gestiones realizadas por su parte desde la anterior sesión de Sala de Gobierno.

Se fija la próxima sesión de Sala de Gobierno para el día **13 de marzo de 2024 a las 12:00 horas**, quedando ya convocados los presentes.

Se da por concluida la sesión, extendiéndose la presente acta, de cuyo contenido, como Secretario de Gobierno, doy fe.

Y para que así conste y difundir, se expide y firma la presente en Oviedo a 28 de febrero del 2024.

EL PRESIDENTE,

El Secretario de Gobierno